



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

CLASE

Circular

Número: 21/2006

Clave: 1.0

AMBITO DE APLICACION

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

AYUDAS POR SUPERFICIE

ASUNTO

PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGIMENES DE AYUDA DECLARADOS EN LA SOLICITUD UNICA

Vigencia: Campaña 2006/2007

Deroga/Modifica:

Referencia: Sub. Gral de Armonización

Fecha: 24.07.06

Normativa y Sistema Integrado

Salida nº: 00010468

INDICE

Página

Base Legal	2
Exposición de motivos	3
1. Ambito de aplicación	4
2. Objeto de los controles	5
3. Porcentajes de control	5
4. Selección de la muestra de control	6
5. Selección parcelas agrícolas objeto de control	9
6. Verificaciones de las condiciones de admisibilidad	12
7. Superficie a considerar de la parcela agrícola	27
8. Tolerancias técnicas y determinación de las superficies	30
9. Superficie a considerar a nivel de grupo de cultivo	32
10. Calendario de los controles	32
11. Controles específicos del cultivo del cáñamo	33
12. Controles específicos de las solicitudes de ayuda a semillas, algodón, tabaco, remolacha azucarera y caña de azúcar	33
13. Controles de calidad	33
14. Planes de controles de las Comunidades Autónomas	33
15. Notificación a los productores	34
16. Incumplimientos intencionados	36
17. Informe final	36

ANEXOS

I Documento provisional DS/2006/24, de la Comisión Europea, "sobre el aumento del porcentaje de control en caso de comprobarse irregularidades significativas".	37
---	----

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL-AYUDAS SUPERFICIES
PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO
CAMPAÑA 2006/2007

BASE LEGAL

- Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, modificado en último término por Reglamento (CE) 659/2006, de 27 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.
- Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería.

Se han tenido en cuenta, al redactar este Plan, los siguientes documentos de trabajo de la Comisión Europea:

- Documento provisional DS/2006/24 "Sobre el incremento del porcentaje de control en caso de comprobarse irregularidades significativas" (Se adjunta al Plan).
- Documento provisional nº AGRI/60363, Rev.1 (DS/2006/23) sobre " Controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 23-32 del Reglamento (CE) nº 796/2004 - Recomendaciones para el control y la medición de superficies".

- Documento JRC IPSC/G03/P/SKA/ska D(2006)(5537) “Tolerancias técnicas para los controles sobre el terreno”.
- Documento de Especificaciones Técnicas para la Campaña 2006 de los controles por teledetección (JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D(2005)(5038) de 03/12/2005) ” y Recomendaciones Técnicas (Partes 1 –3).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1782/2003 establece ,en el Capítulo 4 del Título II, el Sistema Integrado de Gestión y Control que deberá aplicarse a los regímenes de ayuda establecidos en los Títulos III y IV y prevé en cada Estado Miembro, una autoridad encargada de la coordinación de los controles a los que deben someterse los productores que han presentado solicitudes de ayuda. Los controles sobre el terreno tienen como objetivo la verificación de las condiciones de admisibilidad de las superficies declaradas en la Solicitud Unica, para cada régimen de ayuda solicitado.

La “Solicitud Unica” y los “Regímenes de ayuda por superficie”, incluidos en la misma, quedan definidos, respectivamente, en los apartados 11 y 12 del artículo 2 del Reglamento (CE) 796/2004. Asimismo, en el artículo 23 se dispone que los controles sobre el terreno se efectuarán de forma que se garantice la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

Las condiciones generales y específicas para poder optar a los regímenes de ayuda del Título IV del R(CE) nº 1782/2003 quedan establecidas en el R(CE) nº 1973/2004.

El Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, establece en su artículo 3 que al FEGA le corresponden las funciones de la coordinación de los controles previstos para el sistema integrado de gestión y control.

En el Real Decreto 1618/2005, artículo 89, se dispone que el FEGA, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaborará un Plan Nacional de control para la Campaña, que deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de las solicitudes de ayudas.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, y consultadas las Comunidades Autónomas, queda establecido el presente Plan Nacional de controles sobre el terreno de las superficies declaradas en la "Solicitud Unica" para los regímenes de ayuda del Título III y IV del R(CE) 1782/2003, en la campaña de comercialización 2006/2007.

1. AMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Geográfico

En 2006 se realizarán controles sobre el terreno en todo el territorio nacional , con inspecciones de campo clásicas para verificar las condiciones de los cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, y con controles asistidos por teledetección - satélite, en zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, y La Rioja.

Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán controles por teledetección mediante foto aérea.

1.2 Sectorial: Comprende los regímenes de ayuda por superficie de la solicitud única, establecidos en el Título III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003:

- Régimen de pago único (derechos retirada y derechos normales)
- Pagos acoplados a los productores de cultivos herbáceos (Anexo IX)
- Pagos específicos a los productores de:
 - Prima específica a la calidad del trigo duro
 - Prima a las proteaginosas
 - Ayuda específica al arroz
 - Ayuda a los frutos de cáscara
 - Ayuda a los cultivos energéticos
 - Ayuda a las patatas para fécula
 - Ayuda para las semillas
 - Ayuda al olivar
 - Ayuda específica al cultivo del algodón y pago adicional
 - Ayuda al cultivo del tabaco y pago adicional
 - Ayuda adicional a la remolacha azucarera y caña de azúcar
- Superficies declaradas para justificar la carga ganadera

Por tanto, en las solicitudes únicas seleccionadas se deberán controlar las parcelas agrícolas declaradas de los regímenes de ayudas relativos a las utilizaciones contempladas en el párrafo anterior.

2. OBJETO DE LOS CONTROLES

El objeto o finalidad del control es verificar de forma eficaz el cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas solicitadas, establecidas en los Reglamentos de aplicación y en el Real Decreto 1618/2005.

3. PORCENTAJES DE CONTROL

3.1 Las CC.AA., en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, determinarán la muestra de controles a realizar en el año 2006, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su Plan de Controles.

3.2 Muestra de control - El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo el 5% de todos los agricultores que presenten una Solicitud Unica, relativa a regímenes de ayuda por superficie. Además, se deberán realizar los siguientes porcentajes de control:

- a) El 5% de todos los productores que soliciten ayuda para las patatas para fécula.
- b) EL 5% de cada especie de semillas por las que se solicita ayuda.
- c) El 5% de los productores de frutos de cáscara.
- d) El 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo, destinado a la producción de fibras.
- e) El 5% de todos los productores que soliciten la ayuda al tabaco

Cuando la muestra de control inicial ya contenga solicitantes de los regímenes de ayuda contemplados en las letras a) a e), dichos solicitantes podrán tenerse en cuenta a efectos de los porcentajes de control estipulados. En caso contrario, se deberán seleccionar expedientes adicionales y controlar las parcelas agrícolas que solicitan los regímenes de ayuda en cuestión.

3.3 Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de

importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se aumentará el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control durante el año siguiente. Para ello se utilizará la tabla del Anexo I del documento de la Comisión Documento provisional DS/2006/24 “Sobre el incremento del porcentaje de control en caso de comprobarse irregularidades significativas”

4. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL

Conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) 796/2004, las CC.AA. determinarán qué muestras de control se seleccionarán para los controles sobre el terreno , teniendo en cuenta un análisis de riesgo y la representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas.

4.1 Selección aleatoria

Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de productores que deben someterse a controles sobre el terreno (5%). No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5% mínimo de productores, se podrán seleccionar más productores de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25% de la muestra adicional de control, de acuerdo con el artículo 27(1) del Reglamento (CE) 796/2004.

El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados.

Las CC.AA. deberán indicar en sus Planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

4.2 Selección a partir de un análisis de riesgo

Una vez seleccionada la muestra aleatoria, el resto de los productores se

seleccionarán utilizando un análisis de riesgo que deberá tener en cuenta los siguientes criterios relevantes:

1.- Expedientes con sobredeclaración intencional en 2005 ó con incidencias que deban constatarse en varias campañas consecutivas, de acuerdo con los criterios establecidos, a este respecto, por las Comunidades Autónomas.

2.- El importe de las ayudas solicitadas, teniendo en cuenta los diversos grupos de cultivo.

A estos efectos, y a título de ejemplo (pues cada Comunidad Autónoma podrá adoptar los criterios que estime más oportunos), se subdividirán las solicitudes únicas de cada Comunidad Autónoma en tres estratos, atendiendo al importe total calculado de la ayuda solicitada, de forma que en cada uno de los estratos se incluya aproximadamente un tercio del número total de solicitudes, conformándose la muestra con un 60% de solicitudes del primer estrato (el de mayor importe de la ayuda), un 30% de solicitudes del segundo estrato y un 10% de solicitudes del tercero, elegidas, en todo caso, de forma aleatoria dentro de cada estrato.

3.- Los resultados de los controles sobre el terreno y administrativos de las 3 ó 4 últimas campañas.

4.- El número y superficie de las parcelas agrícolas de la explotación por las que se solicita ayuda.

5- Las incidencias de los controles administrativos cuando éstas aconsejen un control sobre el terreno.

6- Nuevos agricultores

7- Régimenes de ayuda específicos (algodón, suplemento trigo duro, retiradas obligatorias, ayuda al olivar, pastos permanentes, etc.)

8- La cantidad de patatas destinadas a la fabricación de fécula con relación a la superficie declarada en el contrato.

9- La cantidad de semillas certificadas en relación con la superficie declarada, en el caso de una solicitud de ayuda para semillas.

10.- Las cantidades de tabaco crudo, por variedad, cubiertas por contratos de cultivo referentes a las superficies de tabaco declaradas.

11.- Otros criterios a definir por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en las bases de datos informáticas, se dejará constancia de los motivos que han conducido a la selección de cada productor, a efectos de analizar los resultados y extraer conclusiones.

4.3 Evaluación del análisis de riesgos

Para cada campaña y en función de los resultados obtenidos en los controles de la muestra seleccionada mediante análisis de riesgos, se realizará un estudio de la eficacia de cada uno de los criterios empleados en el análisis de riesgo. A estos efectos, y más tardar el 31 de julio de 2007, las Comunidades deberán remitir al FEGA un documento que refleje las conclusiones de la evaluación realizada.

4.4 CONTROLES POR TELEDETECCION

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que las inspecciones de campo clásicas. Los controles por teledetección serán realizados por una empresa contratista siguiendo las prescripciones establecidas en el documento de Especificaciones Técnicas de la Comisión Europea para 2006, JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D(2005)(5038), de 03/12/2005.

4.4.1 Selección de las zonas de control

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) 796/2004, las zonas controladas por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. Para una selección basada en un análisis de riesgo, las CC.AA. tendrán en cuenta factores de riesgo adecuados, y en particular:

- Importes de las ayudas solicitadas en los expedientes incluidos en la zona.
- Regímenes de ayudas solicitados
- Zona no controlada en años anteriores
- Restricciones técnicas de la teledetección

- Resultados de los controles en años anteriores
- Los que establezcan las CC.AA.

4.4.2 Selección de los expedientes dentro de las zonas de control

La selección de los expedientes a controlar por teledetección dentro de las zonas de control puede efectuarse de dos modos:

1. Incluyendo en la muestra todos los expedientes que tengan al menos el 80% de la superficie, para la que se ha solicitado una ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, dentro de la zona, ó
2. Selección basada en la aplicación de un análisis de riesgo a los expedientes incluidos en la zona de control.

Una vez que un productor ha sido seleccionado, deberá controlarse por teledetección al menos el 80% de la superficie por la que solicita una ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003.

5.- SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL

5.1 De acuerdo con el artículo 29 del R(CE) 796/2004, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado una ayuda en virtud de los regímenes enumerados en el punto 1.2 del presente Plan Nacional de controles. Para los expedientes adicionales (apartado 3.2) el control se ejercerá sobre todas las parcelas agrícolas del régimen de ayuda en cuestión.

No obstante, y a excepción de las parcelas que solicitan ayuda para semillas, la propia inspección "in situ" en el marco de los controles sobre el terreno podrá limitarse a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas agrícolas de cada grupo de cultivo. Para el grupo de Pago Unico se deberán seleccionar un 50% de las parcelas que justifican derechos normales y un 50% de las parcelas que justifican derechos de retirada.

En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/ utilización declarados coincide con el sembrado, se verificará el

cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo y se medirá su superficie.

5.2 Cuando el control in situ se realice sobre una muestra de parcelas agrícolas, las CC.AA. establecerán criterios para su selección, teniendo en cuenta:

- Que deben seleccionarse a partir de la totalidad de las parcelas agrícolas por las que se solicita un régimen de ayuda.
- Que debe realizarse antes de que se inicie la inspección in situ.
- La selección dará prioridad a las parcelas que no hayan sido medidas en controles anteriores y aquellas que no ocupen completamente un recinto SIGPAC.

5.3 La muestra deberá garantizar un nivel de control adecuado y representativo.

5.4 Las parcelas seleccionadas para la inspección in situ irán marcadas en el Acta de control y el controlador no podrá excluir ninguna de ellas.

5.5 Cuando el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control revele la existencia de irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, se deberá aumentar la dimensión de la muestra. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se verifica una sobredeclaración de superficie de más de un 3% en el conjunto de la muestra de parcelas de un grupo de cultivo, se deberán controlar todas las parcelas del grupo de cultivo.
- Cualquier otro criterio que considere la Comunidad Autónoma.

En el caso de los expedientes adicionales (apartado 3.2), si se detectan irregularidades en la muestra de parcelas inicial, además de ampliarse el control al total de las parcelas del grupo de cultivo, correspondiente al régimen de ayuda específico que dio origen a la selección del expediente adicional, se extenderá el control al 50% de las parcelas del resto de los grupos de cultivo declarados en los expedientes.

5.6 Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la Comunidad de ubicación de las parcelas la

realización de los controles.

5.7 Controles por teledetección. Mediante esta técnica se controlan el 100% de las parcelas, pertenecientes a los expedientes seleccionados dentro de las zonas de control, determinando el uso y la superficie de las mismas.

5.8 Para realizar el control de calidad de los trabajos de control por teledetección realizados por la empresa contratista, se verificarán mediante un control in situ todas las parcelas agrícolas de diez expedientes, en cada una de las zonas de teledetección por satélite. En las zonas de teledetección por fotografía aérea, se inspeccionarán in situ, todas las parcelas, como mínimo del 0,5% de los expedientes controlados. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado diagnosticados como “aceptados completos” salvo que, cuando se realice este control, no se disponga del resultado definitivo de los mismos.

5.9 Controles posteriores a la teledetección. Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, la Comunidad Autónoma verificará sobre el terreno:

- 1) Las líneas de declaración dudosas de los expedientes “No controlados por Teledetección” y de los expedientes “Rechazados Incompletos”.
- 2) Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes “Rechazados Incompletos” y de los “Rechazados Completos”. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se deberán verificar sobre el terreno las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado.

A estos efectos se entenderá por línea de declaración la superficie continua de un cultivo declarado por un único productor, en un recinto SIGPAC.

6.- VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS DE LOS DISTINTOS REGIMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE

En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen

de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

6.1 De carácter general – aplicable a todos los regímenes de ayuda

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código **Q** a todas las parcelas de la solicitud.

- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código D.

- El cultivo sembrado ó utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la **superficie determinada será 0** y se asignará un **código M** a la parcela.

- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor ó igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 7 de este Plan Nacional de controles y se asignará un código de incidencia D.

6.2 Régimen de Pago Unico: 1 grupo de pago, 2 grupos de control.

6.2.1 Parcelas a disposición de agricultor

Si durante el control sobre el terreno de una determinada parcela agrícola aparecen indicios, se suscitan sospechas o se constatan evidencias sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13 del Real Decreto 1618/2005, se hará constar esta circunstancia en el Acta de control. Posteriormente se comunicará la incidencia al agricultor dándole un plazo para formular alegaciones.

Si finalmente se resuelve que el agricultor ha incumplido la obligación de mantener la parcela a su disposición en las fechas establecidas en el citado artículo 13 del R.D., la superficie determinada será 0 y se le asignará un código A1.

6.2.2 Las parcelas declaradas para justificar los derechos de retirada y los derechos normales forman parte del mismo grupo de cultivo de pago. No obstante, como estas parcelas deben cumplir condiciones de admisibilidad diferentes , para la

verificación de las superficies determinadas se tendrán en cuenta dos grupos de cultivo de control:

- Grupo de control de los derechos de retiradas
- Grupo de control de los derechos normales

GRUPO DE CONTROL DE DERECHOS DE RETIRADAS		
Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<u>1.- Parcelas declaradas de retirada, con o sin cubierta:</u>		
a) Han permanecido retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto.	Superficie determinada = 0	R
b) El barbecho se ha realizado mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada a fin de minimizar los riesgos de erosión.	Superficie determinada = 0	R
c) En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no ha sido utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios antes del 31 de agosto de cada campaña o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.	Superficie determinada = 0	F
d) La superficie de la parcela agrícola retirada de la producción es igual o superior a 0,1 ha y tiene una anchura media superior a 10 metros de anchura.	Superficie determinada = 0	F
<u>2.- Parcelas declaradas de retirada non food:</u>		

<p>a) Las parcelas se dedican al cultivo contratado, en los términos del anexo VI del Real Decreto 1618/2005.</p> <p>b) En los casos de modificación de la superficie o anulación de los contratos, se verificará que las parcelas afectadas permanecen retiradas de la producción, sin que exista la posibilidad de vender, ceder o utilizar materia prima que hubiera quedado excluida del contrato. Asimismo, si el productor ha comunicado una disminución de la cosecha prevista, el controlador realizará una estimación del rendimiento.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>M</p> <p>M</p>
<p><u>3- Parcelas declaradas de cultivos plurianuales (espárragos, alcachofas, frambuesas, moras arándanos) ó forestación</u></p> <p>El cultivo sembrado coincide con el declarado.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>M</p>
<p>GRUPO DE CONTROL DE DERECHOS NORMALES</p>		
<p>Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas</p>	<p>En caso de incumplimiento</p>	<p>Código de incidencia</p>
<p>Las parcelas que justifican derechos normales no están dedicadas a los siguientes cultivos/utilizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nuevas plantaciones de olivar salvo si se trata de olivos de sustitución - Frutas y frutales (incluidas frambuesas, moras y arándanos) - Hortalizas (incluidos los espárragos y alcachofas) - Patatas distintas de utilizadas para la 	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>M</p>

<p>fabricación de fécula</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frutos de cáscara - Viñedo - Forestales - Cultivos permanentes - Improductivos y tierras no agrarias <p>Excepción aplicable a las frutas y hortalizas: No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en estas parcelas podrá autorizarse la realización de cultivos secundarios de frutas y hortalizas por un periodo de tres meses a partir del 1 de julio de 2006. Esta excepción no es aplicable al cultivo de patatas distintas de las de producción de fécula.</p>		
--	--	--

6.3 Régimen de ayuda a los cultivos herbáceos

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de cultivos herbáceos, prima específica a la calidad del trigo duro y prima a las proteaginosas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>a) Que han sido sembradas con arreglo a las normas locales reconocidas y han sido conservadas al menos hasta el comienzo de la fase de floración, en condiciones normales de crecimiento, de acuerdo con el sistema de explotación.</p>	Superficie determinada = 0	R
<p>Que en las parcelas agrícolas de trigo duro el cultivo se ha mantenido al menos hasta el 30 de junio de 2006, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esta fecha en la fase de maduración completa.</p>	Superficie determinada = 0	R
<p>Que las parcelas que solicitan prima a las</p>	Superficie	R

<p>proteaginosas han sido cosechadas después de la fase de maduración lechosa.</p> <p>Que en las parcelas que solicitan ayuda al cáñamo destinado a la producción de fibra, el cultivo se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento, como mínimo hasta 10 días después de la fecha en que finalice la floración, a fin de que puedan tomarse muestras para la determinación del contenido de THC (tetrahidrocannabinol).</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, herbicidas, abonos y cualquier otro elemento que sirva de justificante del cumplimiento de los requisitos exigidos.</p>	<p>determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>R</p>
<p>b) Que la variedad cultivada de girasol, en las parcelas agrícolas de retiradas destinadas a cultivo no alimentario, no es para consumo humano directo (Artículo 107 del R(CE) 1782/2003).</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p>
<p>c) Que las parcelas agrícolas por las que se solicitan pagos por superficie para el cultivo de lino no textil, no se cultiva lino destinado a la producción de fibra.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p>
<p>d) Que en las parcelas agrícolas cultivadas de oleaginosas, por las que se solicitan pagos, se han utilizado semillas certificadas de siembra y en las dosis mínimas establecidas en el Anexo III del R.D. 1618/2005. El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p>

<p>e) Que en las parcelas agrícolas por las que se han solicitado suplemento de pago por superficies cultivadas de trigo duro se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades reglamentarias y al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo III del R.D. 1618/2005</p> <p>Que en las parcelas agrícolas por las que se ha solicitado la prima específica a la calidad del trigo duro, en zonas tradicionales, se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades recogidas en el Anexo V del R.D.1618/2005 y al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo III de dicho Real Decreto.</p> <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p> <p>T</p>
<p>f) Que en las parcelas por las que se han solicitado pagos por cáñamo para la producción de fibras, se han utilizado semillas certificadas de las variedades reglamentarias, al menos en las dosis de siembra establecidas (Anexo III R.D. 1618/2005).</p> <p>En las parcelas sembradas de lino para la producción de fibra, la dosis de siembra es como mínimo la establecida en el R.D. 1618/2005.</p> <p>El controlador verificará, cuando proceda, las</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p> <p>T</p>

facturas y/o y/o etiquetas de las semillas utilizadas.		
<p>g) Que en el caso de existir árboles en la parcela agrícola , se ha podido realizar el cultivo en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona (Artículo 8 del R(CE) 796/2004).</p> <p>En caso de no cumplirse las condiciones del párrafo anterior, que el solicitante ha deducido en la superficie declarada, la correspondiente a los árboles existentes en la parcela agrícola.</p>	Superficie determinada = a la que cumple los requisitos	D

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de retirada voluntaria	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
a) Han permanecido retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto.	Superficie determinada = 0	R
b) El barbecho se ha realizado mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada a fin de minimizar los riesgos de erosión.	Superficie determinada = 0	R
c) En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no ha sido utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios antes del 31 de agosto de cada campaña o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.	Superficie determinada = 0	R
d) La superficie de la parcela agrícola retirada	Superficie	R

de la producción es igual o superior a 0,1 ha y tiene una anchura media superior a 10 metros de anchura.	determinada = 0	
--	-----------------	--

6.4 Régimen de ayuda a los cultivos energéticos

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de cultivos energéticos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda a los cultivos energéticos, en los términos del R.D.1618/2005, el cultivo coincide con el declarado y contratado.	Superficie determinada = 0	M

6.5 Ayuda específica al arroz

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que han sido efectuados los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y éste ha llegado a la floración.	Superficie determinada = 0	R

6.6 Ayuda a los agricultores productores de patata con destino a fécula

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de patata para fécula	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que el cultivo coincide con el declarado y las parcelas están contratadas.	Superficie determinada = 0	M

6.7 Ayuda a los frutos de cáscara

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de frutos de cáscara	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
a) Que la densidad mínima/ha de los árboles de frutos de cáscara es: Almendros – 80 árboles/ha Avellanos y pistachos – 150 árboles/ha Nogales – 60 árboles/ha Algarrobos – 30 árboles/ha	Superficie determinada = 0	V
b) Que el cultivo se adecua a las condiciones agroclimáticas de la zona.	Superficie determinada = superficie que cumple los requisitos	O
c) Que las parcelas plantadas de árboles de diferentes especies frutos de cáscara, cumplen la densidad mínima de al menos una de ellas.	Superficie determinada = 0	V
d) Que la superficie de la parcela es mayor o igual a 0,1 ha.	Superficie determinada = 0	R

6.8 Ayuda a los productores de semillas

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de semillas (sobre la totalidad de las parcelas)	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
a) Que en las parcelas declaradas para la producción de semillas, la especie ó el grupo de variedades sembradas están incluidas en las del Anexo XI del Reglamento (CE) 1782/2003.	Superficie determinada = 0	M

b) Que en las parcelas la especie o el grupo de variedades sembradas coincidan con las declaradas y contratadas.	Superficie determinada = 0	M
--	----------------------------	----------

6.9 Ayuda específica al cultivo de algodón y pago adicional

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
a) Que se han sembrado variedades certificadas (Real Decreto 1618/2005) Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.	Superficie determinada = 0	T
b) Que se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas y se ha mantenido el cultivo en condiciones normales hasta la apertura de cápsulas (Ayuda específica al cultivo) ó hasta la recolección (Pago adicional)	Superficie determinada = 0	R
c) Que se cumple la densidad mínima de plantas por hectárea: - Regadío: 120.000 plantas/ ha - Secano: 90.000 plantas/ ha	Superficie determinada = 0	T

6.10 Ayuda acoplada al olivar

Para realizar el control sobre el terreno de las parcelas por las que se solicita ayuda al olivar se podrán utilizar las siguientes técnicas:

- Control en gabinete utilizando imágenes digitales (ortofotos recientes, del año o imágenes de satélite de alta resolución)
- Control por teledetección (utilizando imágenes del año VHR de muy alta resolución)
- Inspecciones clásicas de campo

La realización del control, en cualquiera de las metodologías empleadas, se basará en la comparación de la declaración del agricultor (nº de olivos admisibles, adicionales, arranques y sustituciones), acompañada de los correspondientes croquis, con los datos existentes en la información alfanumérica y gráfica del SIGPAC y con los datos de la “realidad del terreno” obtenidos en las ortoimágenes digitales, imágenes de satélite o en la inspección “in situ”.

Cuando se verifique, a través de las técnicas descritas a continuación, la eliminación de olivos admisibles y/o de olivos adicionales, la plantación de olivos de sustitución (admisibles) y/o de olivos adicionales, respecto de los del SIGPAC, la Unidad responsable de los controles transmitirá la información sobre su número y posición a la Unidad del mantenimiento del SIGPAC, para que calcule la nueva superficie oleícola y oleícola admisible, paso previo para poder proceder, en su caso, al pago de la ayuda.

6.10.1 Control por teledetección – Imágenes VHR de muy alta resolución

La metodología del control será la siguiente: para cada recinto declarado, se superpondrá la malla del SIGPAC, que contiene información sobre el número y posición de los olivos admisibles (rombos verdes) y olivos adicionales (rombos rojos), sobre la imagen del año VHR de muy alta resolución. Se comprobará la coincidencia entre los datos declarativos, la información gráfica del SIGPAC y los árboles que se ven en la imagen VHR.

Se han previsto los siguientes casos:

Solicitud de ayuda con datos coincidentes con los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar

1) Si la información de la malla del SIGPAC coincide con la imagen VHR, el diagnóstico es correcto.

2) Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados ó los olivos añadidos que aparecen en la imagen VHR, respecto de los del SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.

Solicitud de ayuda con datos distintos de los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar

Se marcarán los olivos que falten o sobren respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.

Solicitud de ayuda con declaración de arranque de olivos admisibles

1) Si el número de olivos arrancados indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR, el resultado es correcto.

2) Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados con respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.

Solicitud de ayuda con declaración de plantación de nuevos olivos (adicionales o de sustitución)

1) Si el número de nuevos olivos indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR, el resultado es correcto.

2) Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos nuevos respecto a los del SIGPAC , se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto. Cuando se declare plantación de olivos de sustitución y no se aprecien en la imagen VHR, se comprobará su existencia en visita rápida de campo.

6.10.2 Control en gabinete con imágenes digitales (ortofotos ó imágenes de satélite)

La metodología descrita en el apartado 6.10.1 es válida para el control con ortofotos del año. Cuando se utilicen ortofotos ó imágenes de satélite de archivo se deberá tener en cuenta que los cambios realizados en los recintos de olivar, declarados en la solicitud de ayuda no podrán apreciarse en las imágenes digitales y por tanto, deberán verificarse en una inspección “in situ”.

6.10.3 Inspecciones clásicas de campo

Cuando no se disponga de imágenes digitales de archivo o del año, el control sobre el terreno deberá efectuarse en una inspección in situ.

Preparación de la inspección de campo: Antes de realizar la inspección, el controlador estudiará la declaración de ayuda, la información alfanumérica y gráfica de los recintos SIGPAC que va a inspeccionar y los croquis presentados por el agricultor, para enfocar adecuadamente el control y preparará una salida gráfica SIGPAC, en papel o digital.

Para el control in situ, el controlador deberá disponer de un GPS (pocket o diferencial), para posicionarse adecuadamente en el recinto SIGPAC y para calcular las coordenadas de los olivos arrancados o plantados que no figuran en el SIGPAC, que marcará y posicionará, sobre la salida gráfica.

Con respecto a las comprobaciones a realizar en la inspección in situ, se contemplan los siguientes casos:

1) Cuando la información de la solicitud de ayuda coincide con la del SIGPAC, y no se declaran cambios en los recintos de olivar

Verificaciones in situ de los recintos de olivar	Código de incidencia
El control se llevará a cabo, a través de una inspección visual rápida, empezando por un recorrido del perímetro del recinto de olivar y después de varios en diagonal, para detectar arranques recientes no declarados, nuevas plantaciones de olivar y otros cultivos ó utilidades. Cuando se compruebe la existencia de olivos arrancados o nuevos olivos, se marcarán todos ellos sobre el soporte gráfico y se registrará su número y posición (coordenadas).	V1

2) Cuando en la solicitud de ayuda se declaran cambios en los recintos de olivar (arranque olivos admisibles, sustitución, plantación olivos adicionales)

Verificaciones in situ de los recintos de olivar	Código de incidencia
El control se centrará en la verificación de los cambios declarados en la solicitud de ayuda, utilizando los croquis aportados por el agricultor. Cuando la realidad terreno no coincida con la declaración se marcarán las discrepancias sobre el soporte gráfico y se registrará el número y posición de los olivos (coordenadas).	V1

6.11 Ayuda y Pago adicional en el sector del Tabaco

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
a) Que en las parcelas la variedad de tabaco sembrada es la reglamentaria y coincide con la declarada y la que figura en el contrato de la empresa de transformación.	Superficie determinada = 0	M
b) Que en las parcelas por las que se solicitan pagos adicionales al tabaco se han utilizado semillas acreditadas, producidas por empresas públicas o privadas , ó en su caso plántulas procedentes de semillas acreditadas, pudiéndose extender un control documental a Agrupaciones de Productores para realizar tal verificación cuando proceda.	Superficie determinada = 0	T
c) Que en las parcelas por las que se solicita pago adicional se han utilizado fitosanitarios autorizados para el tabaco. El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas	Superficie determinada = 0	T

y de los productos fitosanitarios utilizados así como los seguimientos efectuados por las empresas de primera transformación o las Agrupaciones de Productores.

6.12 Ayuda adicional a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que las parcelas sembradas de remolacha azucarera y caña de azúcar están contratadas por una empresa transformadora.	Superficie determinada = 0	M

6.13 Superficies forrajeras

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, a efectos del cálculo de la carga ganadera para poder acceder a las primas establecidas en el sector de producción animal, están disponibles para la cría de animales durante todo el año, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1618/2005.	Superficie determinada = 0	W

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- Q** El productor impide la realización del control
- A1** El agricultor no ha mantenido en su poder durante 10 meses las parcelas con las que ha justificado los derechos.
- M** Superficie no elegible
Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado
- T** Variedades y dosis de siembra no reglamentarias
- V** Frutos de cáscara – Densidad menor de la reglamentaria
- R** Incumplimiento de las condiciones del cultivo, densidad de siembra, prácticas culturales, malas hierbas o tiempo de permanencia.
- D** Parcela agrícola imposible de localizar

	Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada
F	Parcelas retiradas < 0,1 ha
V1	Discrepancias número de olivos admisibles y adicionales
O	Frutos de cáscara – El cultivo no se adecua a las condiciones agroclimáticas de la zona
W	Disponibilidad de superficies forrajeras y tierras de pastoreo

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

7. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA

7.1 La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el punto 6, correspondientes a cada cultivo y régimen de ayuda .

7.2 El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de las ortofotos del SIGPAC, de los croquis acotados aportados por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

En el caso de que la parcela agrícola esté constituida por uno o varios recintos SIGPAC en su integridad, no será preciso realizar medición alguna en el campo, limitándose el controlador a reseñar tal circunstancia en el acta de control.

7.3 Si la parcela agrícola ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola teniendo en cuenta que deben excluirse de los recintos SIGPAC las siguientes superficies:

- a) Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.
- b) Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el apartado 6 del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.
- c) Las correspondientes a superficies improductivas dentro del recinto SIGPAC.

Por razones prácticas de control, no será necesario deducir improductivos menores de 100 m², salvo cuando considerados en su conjunto superen la tolerancia, correspondiente al sistema de medición utilizado, aplicada sobre la superficie total de la parcela agrícola.

En regiones en las que determinados elementos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.

d) Cuando de acuerdo con el artículo 30(2) del Reglamento (CE) 796/2004, elementos externos de hasta 4 metros de anchura (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 2 metros.

e) Las correspondientes a los árboles existentes en la parcela agrícola, en el caso de que el cultivo no esté desarrollado en condiciones comparables a las parcelas sin árboles de la zona. El controlador procederá al recuento de los árboles, expresando en el acta su número y naturaleza, para que puedan efectuarse las deducciones de superficie correspondiente según los criterios objetivos establecidos al respecto en el Plan de Control de cada una de las Comunidades Autónomas.

f) **Consideraciones específicas para el Régimen de Pago Unico:** Cuando en las parcelas que se declaren a efectos del régimen de pago unico existan ciertas características estructurales del terreno como árboles, arbustos, lindes, ribazos, bordes, márgenes, majanos, montones de piedras, rocas, etc, que deban mantenerse para cumplir con los requisitos de Condicionalidad, éstas se considerarán parte integrante de la superficie total de la parcela agrícola.

g) **Consideraciones específicas para la ayuda acoplada al olivar:** En las parcelas agrícolas declaradas de olivar no se aplicará lo indicado en el apartado a) ni el descuento de pequeños improductivos indicado en el apartado c).

h) **Consideraciones específicas para superficies forrajeras:** En las parcelas

agrícolas declaradas de superficies forrajeras, para justificar la carga ganadera, se deducirán las superficies correspondientes a construcciones, bosques, albercas permanentes, caminos (distintos de los creados por los animales), cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario, cultivos permanentes u hortícolas, de acuerdo con el apartado 2/b) del artículo 131 del Reglamento (CE) 1782/2003.

7.4 Una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC se determinará la superficie a considerar de la parcela agrícola:

a) Por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.

b) Por medición directa de la parcela agrícola.

En el caso de grandes recintos SIGPAC en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no se disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficiente, no se deberá recurrir al sistema de deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto GPS, estaciones totales o aparatos de precisión equivalentes. (También se utilizarán, en todo caso como se indicará más adelante, estos métodos cuando se produzca una reclamación o recurso del titular de la explotación agraria).

7.5 Las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común cuya declaración se puede realizar atendiendo a lo previsto en la ficha interpretativa GCSI-0302/93 de 31/03/93, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para, obtener la superficie a considerar aprovechada en común. En función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares. Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.

8. TOLERANCIAS TÉCNICAS Y DETERMINACION DE LAS SUPERFICIES

8.1 Tolerancia técnica

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento nº 796/2004 y el documento de trabajo de la Comisión nº AGRI/60363/2005 Rev.1 “Recomendaciones para la medición de superficies en controles sobre el terreno”, la determinación de la superficie de las parcelas agrícolas se efectuará por cualquier técnica de medición apropiada que garantice una precisión al menos equivalente a la exigida para las mediciones oficiales.

La tolerancia técnica que se podrá aplicar sera:

- Para parcelas de menos de 0,1 ha un búfer de 1,5 m aplicado al perímetro de la parcela agrícola.
- Para las demás parcelas, la tolerancia técnica en relación con cada parcela declarada no debe exceder el 5% de la superficie de la parcela agrícola medida. Alternativamente, se podrá aplicar una tolerancia técnica basada en un búfer de 1,5 m aplicado al perímetro de la parcela agrícola.
- La tolerancia técnica máxima para cada parcela agrícola, en términos absolutos, será de 1,0 ha.
- **Consideraciones específicas para las parcelas de olivar:** No se aplicará tolerancia técnica a las parcelas de olivar cuya superficie viene expresada en hectáreas-SIG oleícola (cálculo mediante algoritmo del anexo XXIV del Reglamento (CE) 1973/2004).
- El método de medida deberá adaptarse al tamaño de la parcela agrícola. De acuerdo con el documento de trabajo de la Comisión JRC IPSC/G03/P/SKA/ska D(2006)(5537), las tolerancias máximas válidas para las distintas técnicas de medidas son:

Método de medida	Tolerancia
------------------	------------

Rueda de medir, cinta métrica, alidada: <ul style="list-style-type: none"> - Para longitudes de hasta 50 m - Para la medición de parcelas <p>En general, su uso debe restringirse a mediciones de longitud. No se recomienda su uso para mediciones de superficies de parcelas.</p>	2 % 5 % de la superficie medida												
Planímetro – Escala mapa: <ul style="list-style-type: none"> - 1:10.000 - 1: 5.000 - 1: 2.500 	5 % 2,5 % 1,25 %												
Mediciones sobre mapas digitales (raster o vectoriales) ó ortoimágenes digitales ordenador: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Escala Mapa</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Píxel equivalente</u></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1: 10.000</td> <td>1 m</td> <td>1, 5 m x perímetro</td> </tr> <tr> <td>1: 5.000</td> <td>0,5 m</td> <td>0,75 m x perímetro</td> </tr> <tr> <td>1: 2.500</td> <td>0,25 m</td> <td>0, 4 m x perímetro</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Escala Mapa</u>	<u>Píxel equivalente</u>		1: 10.000	1 m	1, 5 m x perímetro	1: 5.000	0,5 m	0,75 m x perímetro	1: 2.500	0,25 m	0, 4 m x perímetro	
<u>Escala Mapa</u>	<u>Píxel equivalente</u>												
1: 10.000	1 m	1, 5 m x perímetro											
1: 5.000	0,5 m	0,75 m x perímetro											
1: 2.500	0,25 m	0, 4 m x perímetro											
GPS (diferencial / sistema autónomo)	1,25 m x perímetro												
Instrumentos geodésicos: <ul style="list-style-type: none"> - GPS de frecuencia fase simple/ dual - Estación total electrónica 	2% superficie medida ó 0,35 m x perímetro												

8.2 Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie a considerar la superficie declarada .

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie a considerar la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.

En todo caso, la aplicación de la tolerancia descrita deberá entenderse referida únicamente a la superficie objeto de medición y no a la superficie de las

parcelas ó recintos SIGPAC que constituyan la parcela agrícola controlada.

La superficie medida en ningún caso podrá superar la superficie de referencia, es decir, de la parcela ó del recinto SIGPAC.

9.- SUPERFICIE A CONSIDERAR A NIVEL DE GRUPO DE CULTIVO

Podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo y región de producción.

En el caso del grupo de Régimen de Pago Unico, el exceso de superficie de las parcelas de retirada obligatoria podrán compensar el defecto de superficie de las parcelas declaradas para justificar derechos normales.

10. CALENDARIO DE LOS CONTROLES

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento 796/2004, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el documento AGRI/60363/2005 Rev.1 "Recomendaciones para la medición de parcelas" se establece que los controles de los cultivos deben efectuarse antes o poco después de la cosecha y en las fechas adecuadas para comprobar las tierras retiradas de la producción .

11. CONTROLES ESPECÍFICOS DEL CULTIVO DE CÁÑAMO.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 52 del R(CE) 1782/2003, las CC.AA. deberán controlar el 30% de las superficies de cáñamo destinado a la producción de fibras y tomar muestras de todas las variedades para controlar el contenido de tetrahidrocannabinol (THC),.

12. CONTROLES ESPECÍFICOS DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA A LAS SEMILLAS, ALGODÓN, TABACO, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR.

Los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda para las semillas, algodón, tabaco, remolacha azucarera y caña de azúcar deberán

contemplar, además de las verificaciones incluidas en el presente Plan Nacional de controles, las comprobaciones estipuladas en las Circulares de Coordinación técnica de actuaciones para la gestión de las ayudas comunitarias en los sectores indicados, vigentes para la presente campaña.

13 CONTROLES DE CALIDAD

Las CC.AA. establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas.

14. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Al no resultar posible, ni siquiera conveniente -teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional-, determinar criterios únicos de actuación, todas las Comunidades Autónomas, en sus respectivos Planes de Control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto, que, en cada ámbito, se considere oportuno.

Por cada una de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, se dictará el correspondiente Plan de Controles para la campaña 2006/2007 que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Armonización Normativa y Sistema Integrado) antes del 31 de julio de 2006.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes que conformarán la muestra inicial a controlar.
- La distribución en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo tenidos en cuenta para seleccionar la muestra dirigida.
- El calendario de realización de los controles
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El procedimiento para evaluar la calidad de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido

Por las Comunidades Autónomas se tendrán en cuenta y se adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CE) 1782/2003.

15. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES

15.1 Los controles se realizarán de forma imprevista. Sin embargo, la Comunidad Autónoma podrá realizar , en un plazo que no excederá de 48 horas, salvo en los casos debidamente justificados, y siempre y cuando no se comprometa el propósito del control, las pertinentes notificaciones a los titulares de las explotaciones objeto de control, con indicación del día previsto para la visita, así como de que la no comparecencia de dicho titular o de persona autorizada por el mismo no impedirá en ningún caso el adecuado desarrollo de los controles.

Según se establece en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) 796/2004, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno.

15.2 En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular ó su representante está presente, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

15.3 Los resultados de los controles sobre el terreno se recogerán en un Acta de control, que deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004 y en la que, en todo caso, quedará constancia del resultado de las comprobaciones de los requisitos normativos de todas las parcelas controladas y de las mediciones realizadas, incluso de las parcelas que, por encontrarse correctas, no deba efectuarse ninguna observación al respecto, dejando constancia asimismo de cualquier otro extremo o incidencia observados durante la realización del control. Todas las actas deberán ser fechadas y firmadas por el controlador y , si accede a ello, por las personas responsables presentes en el control (el titular, ó el conyuge ó su representante), y en las mismas se incluirán las observaciones que realice y firme el titular de la explotación o su representante.

El Acta, acompañada de los eventuales trabajos de gabinete, tendrá el valor del informe de control a que se refiere el arriba citado artículo 28.

En todos los casos, el croquis con las mediciones realizadas debe conservarse con el Acta de control.

15.4 Se informará también al titular o su representante que, sin perjuicio de las observaciones que estime oportuno reflejar en el acta de control en campo, tiene la oportunidad de solicitar una medición definitiva al respecto si no estuviera de acuerdo con los resultados del control.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los considerados en el punto 7 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la Comunidad Autónoma en su Plan de Control.

En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados. También en estos casos, se formalizarán las pertinentes actas, que deberán ser firmadas por el titular o su representante.

16. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS

Las CC.AA. establecerán un procedimiento adecuado para detectar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse intencionados. Si lo consideran procedente, darán instrucciones al controlador para que en el Acta de control se refleje esta circunstancia.

17. INFORME FINAL.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 1 del artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas remitirán al FEGA antes del 30 de junio de 2007 los datos estadísticos de los controles.

Madrid, 24 de julio de 2006

EL PRESIDENTE

Fdo: Fernando Miranda Sotillos

Destino:

- Secretario General y Subdirectores Generales del FEGA.
- Responsables de los Organos Gestores de las Comunidades Autónomas



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT
Directorate J. Audit of agricultural expenditure
J.3. Audit of direct aids

Brussels,
G:\AA\WD\increase of OTSC 2005
D(2006)

DOCUMENTO PROVISIONAL

ANEXO I

**DOCUMENTO DS/2006/24 DE TRABAJO SOBRE EL AUMENTO DE LOS
PORCENTAJES DE CONTROL SOBRE EL TERRENO DE LAS SOLICITUDES DE
AYUDA SUPERFICIES CUANDO SE ENCUENTRAN IRREGULARIDADES
SIGNIFICATIVAS**

Este documento ofrece el punto de vista de los Servicios de la Comisión sobre la interpretación del Artículo 26 del R.796/2004. Tiene como objetivo dar indicaciones generales y no es legalmente vinculante. No puede reemplazar, en ningún caso, los requerimientos reglamentarios ni prejuzgar las leyes del Tribunal de Justicia, que es el único competente para establecer las normas legalmente vinculantes sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones Comunitarias. Además, debe enfatizarse que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar adecuadamente la legislación agrícola.

El artículo 26 del Reglamento 796/2004 establece que “Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, la autoridad competente aumentará según considere oportuno el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles durante el año siguiente.”

Este documento tiene por objeto clarificar el término “irregularidades significativas” y la expresión “aumento del porcentaje de productores que deban ser objeto de controles”.

1. IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS Y AUMENTO DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO

La tabla del Anexo I sirve de base para definir el porcentaje mínimo de controles a realizar dependiendo del número de irregularidades encontradas o de la muestra a partir de la cual resultan (aleatorios o con criterios de riesgo). Debe tenerse en cuenta lo siguiente al utilizar la tabla:

- El porcentaje de irregularidades a considerar corresponde a la proporción entre el número de agricultores con sobredeclaración, determinada en un control sobre el terreno, en relación con el número total de agricultores sometidos a control.
- Los cinco niveles de irregularidades son los definidos en el Artículo 51 del R.796/2004. El porcentaje a tener en cuenta será: por cada agricultor sometido a un control sobre el terreno que haya incurrido en diferencias de superficie, las obtenidas dividiendo la superficie sobredeclarada, constatada en un control sobre el terreno, por la superficie determinada. Dependiendo del nivel de la sobredeclaración considerada, deben tenerse en cuenta el grupo de cultivo (niveles 1 a 3) o toda la explotación (niveles 4 y 5).
- Si la distribución de los agricultores en la matriz del Anexo I conduce a una situación donde deben aplicarse dos o más factores multiplicadores diferentes, únicamente se tendrá en cuenta el más alto de esos factores.
- Para utilizar la tabla del Anexo I para comprobar si es necesario aumentar la tasa de controles sobre el terreno en año en curso (año N), el porcentaje establecido por la autoridad competente corresponde al porcentaje que la autoridad competente decide llevar a cabo cumpliendo con lo establecido en el Artículo 26(1) y (2) del R.796/2004. Para ello debería haber contemplado la necesidad de aumentar la tasa de control en caso de encontrar porcentajes importantes de irregularidades en controles administrativos u otras situaciones.
- El porcentaje de controles sobre el terreno a realizar en el año N+1, debería ser al menos igual al porcentaje del año N. Por tanto debería incluir también el efecto de la necesidad de

aumentar la tasa de controles en el año N como consecuencia de porcentajes significativos de irregularidades detectados durante los controles sobre el terreno.

- El procedimiento se debe repetir para cada grupo de cultivo. Cuando los resultados difieran por grupo de cultivo, puede adoptarse un enfoque diferenciado.

2. DISMINUCION DE LA TASA DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO

- Si, durante dos años consecutivos, la autoridad competente no tiene que aplicar un factor multiplicador a su porcentaje de controles sobre el terreno de acuerdo con la tabla del Anexo I, se podría decidir disminuir el porcentaje de control, dentro de los límites del artículo 26(1) y (2) del R.796/2004.

Ejemplo: La autoridad competente estableció una tasa de controles sobre el terreno del 6% en el año N y ha encontrado los siguientes porcentajes de agricultores con sobredeclaración:

Año	Grupo de cultivo con sobredeclaración		
	<=3% or 2ha	>3% but <=20%	>20%
N	20%	16%	1%
N+1	15%	10%	1%
N+2	12%	6%	0,5%
N+3	10%	3%	0,2%

⇒ con un 16% de sobredeclaración > 3% pero <=20%, de acuerdo con la tabla del Anexo I, la autoridad competente multiplicará su porcentaje de controles sobre el terreno por 1,5 ya en el año N. Por lo tanto debería mantener un porcentaje de control del 9% en los años N+1 y N+2, con la posibilidad de disminuir este porcentaje a partir del año N+3.

3. METODO DE SELECCIÓN PARA LOS CONTROLES ADICIONALES

El Art. 27(1) del R.796/2004 exige que se revise anualmente la efectividad de los parámetros del análisis de riesgo utilizado en años anteriores. En este contexto, el mismo artículo prescribe un nivel mínimo de controles sobre el terreno seleccionados de forma aleatoria.

Para evaluar el funcionamiento del análisis de riesgo en la mejora de la efectividad de los controles sobre el terreno, ya sea año a año ó como resultado de la necesidad de aumentar la tasa de control, es necesario aplicar distintos enfoques, y deben considerarse los siguientes casos:

- (1) Si el número de irregularidades encontradas es claramente superior para los agricultores seleccionados con uno o varios criterios de riesgo específicos, los controles adicionales deberán seleccionarse utilizando esos mismos criterios.
- (2) Si el número de irregularidades encontradas es significativo, independientemente del tipo de selección, los controles adicionales deberán seleccionarse:
 - Aleatoriamente, hasta un porcentaje máximo del 25% del número de agricultores a controlar, de acuerdo con el Artículo 26(1) y (2) del R.796/2004,

- Y por análisis de riesgo, utilizando los mismos criterios que fueron utilizados en la selección inicial.
- (3) Si el número de irregularidades encontrado sobre la base de una selección aleatoria es alto, pero no necesariamente más alto que el de la muestra de análisis de riesgo, y este alto porcentaje de irregularidades es claramente debido a un factor que no se había incluido en el análisis de riesgo inicial, los controles adicionales deberían seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo revisado que incluya este nuevo criterio.
 - (4) Si el número de irregularidades es significativo y éste es superior en la muestra seleccionada aleatoriamente con relación al número de irregularidades encontradas en la muestra seleccionada con análisis de riesgo, los controles adicionales deberían seleccionarse utilizando un análisis de riesgo revisado.

La decisión de aumentar el número de controles sobre el terreno deberá tenerse en cuenta lo antes posible para que los controles adicionales puedan realizarse durante el año en cuestión. Las decisiones deben tomarse, por tanto, en base a datos provisionales. El aumento del porcentaje de los agricultores a controlar sobre el terreno al año siguiente deberá basarse en datos definitivos.

Igualmente, cuando aplique un nivel de selección (regional/local), la decisión de aumentar el número de controles sobre el terreno deberá tomarse a nivel regional/local.

ANEXO 1

	Porcentaje de sobredeclaración determinado en un control sobre el terreno con respecto a la superficie total declarada por los agricultores controlados (para el grupo de cultivo correspondiente – con respecto a las 3 primeras columnas)				
Porcentaje de agricultores controlados sobre el terreno para los cuales se ha establecido una sobredeclaración (para los grupos de cultivo concernidos – con respecto a las 3 primeras columnas)	Sobredeclaración del Grupo de cultivo:			Sobredeclaración global:	
	<= 3% ó 2ha	> 3% y <=20%	> 20%	> 30% y <=50%	> 50%
>2% - 15%	% establecido por la autoridad competente	% establecido por la autoridad competente	% establecido por la autoridad competente x 1,5	% establecido por la autoridad competente x 3,0	% establecido por la autoridad competente x 5,0
> 15% - 30%	% establecido por la autoridad competente	% establecido por la autoridad competente x 1,5	% establecido por la autoridad competente x 2,0	% establecido por la autoridad competente x 5,0	Rate = 50%
> 30% - 50%	% establecido por la autoridad competente x 1,5	% establecido por la autoridad competente x 2,0	% establecido por la autoridad competente x 4,0	Rate = 100%	Rate = 100%
>50%	% establecido por la autoridad competente X 2	% establecido por la autoridad competente x 4	Rate = 50%	Rate = 100%	Rate = 100%